

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 5 de Noviembre de 1953	Nº. 255
----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2365

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Certificaciones 2367
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 2367
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Matagalpa 2370

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 2375

SECCION JUDICIAL

Remates 2376
 Títulos Supletorios 2377
 Marcas de Fábrica 2378
 Modelo Industrial 2379
 Patente de Invención 2379
 Denuncio de Mina 2379
 Declaratorias de Herederos 2380
 Citaciones de Procesados 2380

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Tercer período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Pinell, Montenegro, Tablada Solís, Astorga, Mairena, Albir, Vilchez, González, Castillo (Salvador), Bustamante, Irías, García, Benoit, Navarro, Tellez Lacayo, Zúniga Padilla, Artiles, Abaúnza Marengo, Enriquez B., Espinoza Buitrago, Solórzano (Ismael), Paguaga (Gustavo), Arana Montalván, Amador, Rojas (Luis G.), Rizo Gadea, Martínez Talavera, Valle Quintero, Morales Cruz (Manuel), Conrado Vado, Fernández, Cerna y Pereira.

1.—El Presidente Somoza Debayle, declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión, el acta de la sesión anterior. El Diputado Morales Marengo pide la reconsideración del acta en el punto en que se aprobó el inciso b) del Arto. 67 del proyecto de reformas al Código del Trabajo. La moción se discute y luego de aprobada, se discute y aprueba también la redacción que el Diputado Morales Marengo propone para el inciso en cuestión, el cual queda redactado como sigue: «b) — Cuando el trabajador doméstico destruyere por descuido o negligencia algún objeto del patrón, éste no podrá retenerle ninguna cantidad de salario, pudiendo reclamar su valor ante el Juez competente». El Diputado Arana Montalván pide también la reconsideración del acta en el punto en que se aprobó el inciso f) del mismo Arto. 67 del proyecto de reformas al Código del Trabajo, en el sentido de que se rinda una mejor prestación a los trabajadores domésticos cuando se enfermen, según el tiempo que tengan de prestar sus servicios. El Presidente Somoza Debayle sugiere que el citado inciso diga que el patrón estará obligado a la curación de la enfermedad, pero al votarse la cuestión, la mayoría de la Cámara resuelve que el acta no debe sufrir ninguna otra reconsideración.

3.—A continuación se aprueba el acta y se atiende a una Comisión del Senado que integrada por los Senadores Debayle, Guerrero y Argüello Vidaurre, llega a proponer algunas reformas al proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento ya aprobado por la Cámara. El Senador Argüello Vidaurre da lectura a las reformas que propone el Senado. Se discute la primera que dice así: «Arto. 5o.—Redactar el inciso c) en la siguiente forma:

c) — Los que en alguna forma denigren u ofendan a los Poderes del Estado, al Presidentente de la República o a Gobiernos, Jefes de Estado o Diplomáticos de naciones amigas, en cuyo país de origen hubieren leyes similares».

En contra de esta reforma se pronuncian los Diputados Abaúnza Marengo, Espinosa Buitrago, Morales Cruz (Manuel), Artiles, Conrado Vado, Zúniga Padilla y Fernández, quienes piden que se consigne en el acta el voto negativo de la representación conser-

vadora. En favor de la citada reforma se pronuncian los Senadores Guerrero (Lorenzo) y Argüello Vidaurre, así como los Diputados Tablada Solís, Montenegro y Valle Quintero. Tomada la votación, la primera reforma queda aprobada por veinte votos contra trece. A continuación se discuten y se aprueban íntegramente por unanimidad, las restantes reformas que el Senado propone hacerle al proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento. Las reformas aprobadas, después de la primera ya citada, son las siguientes:

«Agregar al inciso k) del mismo Artículo 5o., lo siguiente:

Cuando el hecho constituyere injuria o calumnia, el agraviado tendrá opción para ejercitar la acción criminal conforme los Artículos 4o. y 11o. de esta ley.

El inciso l) se redactará de la siguiente manera.

l) — Los que cometieren chantaje con amenaza de pública difamación o daño semejante contra alguna persona a fin de obtener de ella alguna ventaja ilegítima.

En el párrafo último del mismo Arto. 5o., parte final, en lugar de decir: «... a más de cinco persona», se dirá: «... a más de diez personas».

El párrafo segundo del Arto. 11, se redactará de la siguiente manera:

Cuando la acusación se refiera a un hecho que afecte al Gobierno, a sus instituciones, conocerá necesariamente de ella cualquiera de los Jueces para lo Criminal del Distrito de Managua.

Arto. 17—Se suprime el párrafo segundo de este artículo.

Agregar al párrafo segundo del Arto. 29o., lo siguiente:

Todo Director de publicación periódica que goce de inmunidades o abandone el país o no administre personalmente su empresa, estará obligado a nombrar un co-Director no inmune, que resida en el domicilio de la Empresa. Para todos los efectos de esta ley, este co-Director será solidariamente responsable con el Director y el propietario de la Empresa.

El Arto. 44 se redactará de la siguiente manera:

Arto. 44 — Es prohibida la introducción y la circulación de publicaciones, láminas, etc., que sean subversivas de propaganda de guerra, inmóviles, pornográficas o difamatorias, o que presenten un carácter que signifique o encierre un grave ataque al orden o al crédito público o al buen nombre

de la Nación. El Ministro de Gobernación por medio de resolución motivada, tomada en cada caso las medidas conducentes para llevar a efecto la prohibición establecida, de oficio o a petición de cualquier ciudadano. Si se tratare de publicaciones impresas en Nicaragua, las autoridades de Policía las recogerán en los cinco (5) primeros casos, avisándolo al correspondiente Representante del Ministerio Público para que se establece la respectiva acusación. Si pasaren cinco (5) días a partir del que fue recogida la publicación, sin que el Representante del Ministerio Público haya entablado la acusación del caso, el perjudicado con la medida preventiva, tiene derecho a reclamar de la autoridad de Policía todos los números de la publicación recogida y a reclamar del Estado los daños y perjuicios, si los hubiere.

En el inciso a) del Arto. 45, se cambia la palabra «municipal», por «local».

4.—Después de aprobadas las anteriores reformas, la Comisión del Senado se retira y el Secretario Morales Marengo da lectura a la opinión de la Corte Suprema sobre los proyectos de Ley de Inquilinato introducidos por los Diputados Zúniga Padilla y Castillo (Salvador), Valle Quintero y Abáunza Marengo. De manera que dicha opinión pasa al estudio de la Comisión respectiva para que emita su dictamen sobre aquellos proyectos y en lugar del Diputado Zúniga Padilla se nombra al Diputado Conrado Vado para que complete la Comisión de Gobernación.

5.—El Presidente Somoza Debayle cita para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día la discusión de los dictámenes sobre el proyecto de permuta de un terreno del Coronel G. N. Lisandro Delgadillo y el proyecto para abastecimiento de agua potable en varias ciudades del país, y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. J. Morales Marengo,
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

El suscrito Oficial Mayor y Secretario del Ministerio del Distrito Nacional, Certifica: Que en el folio 6 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que lleva este Ministerio conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, aparece el aviso que a la letra dice: «No. 12.— Por aviso de fecha 28 de Septiembre del año en curso, el señor Hernán Robleto Zelaya, mayor de edad, casado, periodista y de este domicilio, es único propietario de la Editorial «Imprenta Democrática» situada en la 5a. Calle Noreste, entre 2a. y 3a. Avenida N.O., Casa No. 304 del mismo señor Robleto. Que en su carácter de Gerente, de la Editorial, la cual se dedica a trabajos de remiendo, impresión en general, y edición del diario «Flecha», da el informe que antecede, y comprueba el carácter con que actúa en la escritura pública de Poder Generalísimo otorgado por su padre ante los oficios notariales del doctor Ildefonso Palma Martínez a las diez y treinta de la mañana del veinte de Mayo de 1949, la cual se le devuelve, y la certificación que autoriza el Notario Dr. Horacio Argüello Bolaños, del inventario de máquinas y accesorios de la imprenta propiedad del señor Hernán Robleto.—Managua, D.N., Septiembre 29 de 1953.—J. C. Quintana; Secretario de la Presidencia, Encargado del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor y Secretario».

El suscrito Oficial Mayor y Secretario del Ministerio del Distrito Nacional, Certifica: Que en los folios 3 y 4 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que lleva este Ministerio conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, aparece el aviso que a la letra dice: «No. 7. Por aviso de fecha 18 de Septiembre en curso, el señor Mauricio Robelo, informa: Que es propietario de la Empresa Editorial llamada «Litografía y Tipografía Robelo», situada en esta ciudad en la 3a. Calle y 3a. Avenida Noreste, la cual está administrada conjuntamente por el propietario y su hijo el señor Mauricio Robelo hijo.—Managua, D.N., Septiembre 29 de 1953. (f) J. C. Quintana, Secretario de la Presidencia, Encargado del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor y Secretario».

El suscrito Oficial Mayor y Secretario del Ministerio del Distrito Nacional, Certifica: Que en el folio 3 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que lleva este Ministerio conforme la nueva ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, apare-

ce el aviso que a la letra dice: «No. 6.— Por aviso de fecha 17 de Septiembre en curso, el señor Enrique Gurdíán, informa: Que la firma Enrique Gurdíán & Cía. es dueña de la Editorial «San Enrique», y «Librería del Colegio», situado en esta ciudad, 2a. Calle N.E., entre 1a. 2a. Avenida, se dedica a la impresión de textos de toda clase y trabajos de remiendo, constanding de las máquinas y accesorios necesarios, todo lo cual lo confirma la Escritura Social No. 1 y la Modificación o Reforma del pacto social autorizado por el doctor José D. Ramírez Quillén, que se tuvieron a la vista y fueron devueltos.—Managua, D. N., Septiembre 25 de 1953.—J. C. Quintana, Secretario de la Presidencia, Encargado del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor y Secretario».

El suscrito Oficial Mayor y Secretario del Ministerio del Distrito Nacional, Certifica: Que en el folio 3 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que lleva este Ministerio conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, aparece el aviso que a la letra dice: «No. 5.— Por aviso de fecha 11 de Septiembre del año en curso, la señora María Adelina Recalde de Rivas, por poder de la firma «Victor Recalde y Cía. Ltda.» informa: Que la «Editorial Recalde» está ubicada en la Calle 15 de Septiembre frente al Ministerio de Economía, la cual se dedica especialmente a la edición de Textos Escolares, y trabajos de remiendo en general. Que dicha editorial y Librería Hispano Americana pertenecen exclusivamente a la firma «Victor Recalde y Cía. Ltda.», formada por los socios Víctor Recalde y Carmen Huembes de Recalde, siendo el Gerente legal de la firma el Sr. Víctor Recalde, según consta en la escritura de sociedad que se tuvo a la vista y fué devuelta al intereado.—Managua, D.N., Septiembre 25 de 1953.—J. C. Quintana, Secretario de la Presidencia, Encargado del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor y Secretario».

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las siete y media de la mañana.

Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, llevada por señor Guillermo Ampié Lanzas, mayor de edad, viudo, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este Junio, hubo un movimiento de

Ingresos y Egresos de durante el período indicado de Ocho Mil Ciento Cincuenta y Dos Córdoba con Trece Centavos (₡ 8,152.13), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que cuando el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. David A. Castrillo, terminó la Glosa Administrativa de esta cuenta, pasó las diligencias al Jefe de esta Sala, para los fines de ley; esta Superioridad ordenó que el que suscribe, la Glosa Judicial hasta fallar, por lo que al reverso del folio 17 y por auto de las diez de la mañana del veinte, de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fue declarado abierto el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 21, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Tesorero Ampié Lanzas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 20, dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que de conformidad con el Cuadro Demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad, y Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, la suma total de esta cuenta al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos es de Dos Mil Ciento Quince Córdoba con Cincuenta y Un Centavo... (₡ 2,115.51). Aprobación del señor Supervisor de estos fondos se agrega al folio 22; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial, por enteros verificados y comprobantes presentados el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del Cuentadante señor Ampié L., y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, por autos de esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Guillermo Ampié Lanzas, de calidades indicadas, que llevó en su carácter

de Tesorero Municipal de La Concepción, Departamento de Masaya, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, previa solicitud escrita en el papel sellado ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, que el señor Modesto Martínez, mayor de edad, viudo, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve,

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 1, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Setenta y Dos Córdoba y Noventa y Cinco Centavos (₡ 1,372.95), incluyendo los términos apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el ex-Contador de esta Sala, señor Humberto Medal, la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Contralor, según auto de las diez de la mañana del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y este funcionario dispuso que el presente juicio, pasara a la Tramitación Judicial y por autos de última instancia de las ocho y veinte minutos de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, ordenó de nuevo que el que suscribe continuara la Glosa Judicial hasta el Fallo respectivo, poniéndose el cúmplase de ley y continuando la Glosa respectiva; y

Considerando:

Que ya por escrito del trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, folio 12, el señor Felipe Benavides en su carácter de Defensor de Oficio, Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Modesto Martínez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 11, dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos, para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Martínez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, por auto devolutivo, del día dos de Mayo de este mismo año, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Modesto Martínez, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal Moyogalpa, Departamento de Rivas, por que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado quedando exento del Impuesto de papel sellado y timbres de ley por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don David A. Castillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Pedro Castellanos, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Córdobas y Veintidos Centavos. . . . (\$ 2,688.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del cañorce de Abril de mil novecientos cincuenta, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario, en auto de las diez y quince minutos del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 9, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial del presente Juicio, y en último auto de las siete y diez minutos de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; folio 13—A, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Pedro Castellanos, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Cincuenta Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 550.59), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 15, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial, todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Pedro Castellanos, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Conta-

dor Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se prueba, quedando el Sr. Pedro Castellanos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace

a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al señor Castellanos, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 30., del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Nº 510

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

A c u e r d a :

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que dice:

Arto. 1 Forman las rentas de esta Municipalidad de San Ramón, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
.. A ..			
1—Agencias de transportes, compañías, sucursales o personas naturales o jurídicas, de carga o pasajero	5.00	5.00	
2—Agencias, depósitos o almacenamiento de granos o mercaderías	4.00	4.00	
3—Agencias o ventas de máquinas de coser, radios, vitrolas y demás similares, con accesorios o sin ellos, y agentes o representantes de casas industriales o comerciales	2.00	2.00	
4—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de estraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5—Agentes de seguro de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia			3.00
6—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
7—Movimiento por fuerza muscular	1.00	1.00	
8—Aseo: Todo dueño de casas o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
11—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
12—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
13—Alumbrado: Mientras no se establezca el servicio de alumbrado eléctrico, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez			0.25
.. B ..			
14—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
15—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			2.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
16—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
17—Barberías: Con dos sillas o mas	2.00	2.00	
18—Con, una silla solamente	1.00	1.00	
19—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
20—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
21—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
22—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
23—Nicaragüenses			0.50
.. C ..			
24 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
25—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
26—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	3.00	
27—Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	
28—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
29—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			5.00
30—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
31—Cartelones o anuncios comerciales, fijos en plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
32—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
33—Si fuere de autoridad inferior			2.00
34—Casas de huéspedes, restaurantes o pensiones	1.50	1.50	
35—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
36—Caleras, cada horno, la temporada			12.00
37—Canteras en explotación	1.00	1.00	
38—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, con fines de negocio, cada mata			10.00
39—Con fines de edificar en la población, cada mata			2.00
40—Corte de Piedra en terrenos ejidales no arrendados, cada flete			0.50
41—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
42—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
43—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	2.00		
44—Para pesar libras, y por yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
45—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
46—Corral municipal, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
47—Curtiembres, tenerías o envenenaderos de cueros	5.00	5.00	
48—Compradores de café y otros productos	3.00	3.00	
49—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
Cementerios:			
50—Terraje de un adulto			3.00
51—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
52—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
53—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			€ 10.00
.. Ch ..			
54—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			2.00
55—En lugar de menor importancia			1.00
56—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
57—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
.. D ..			
58—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
59—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
60—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	€ 5.00		
61—Y de ganado menor	3.00		
62—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
63—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional,			5.00
64—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
65—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge			15.00
66—Donación de solar municipal para edificar			5.00
67—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
68—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
.. E ..			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulpería etc.;			
69—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00 €	1.00	
70—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
71—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
72—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
73—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
74—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
75—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruto.			
76—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará por cada función el equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
77—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			€ 8.00
78—Ejidos: A la solicitud de arriendo, de terrenos ejidales, acompañarán una boleta de			5.00
79—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas de la población	1.00		
80—Cada hectárea del mismo terreno ubicado a más de dos leguas de la población	0.60		
81—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.40		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
82—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
83—Cueros o pieles de otros animales, y hule, arroba o fracción			0.50
84—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
85—Mantequilla, arroba o fracción			0.40

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
86—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			₡ 0.50
87—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
88—Maderas aserradas o cal, flete			1.50
89—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete			1.00
90—Leña, carbón, frutas o legumbres, y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.80
.. F ..			
91—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
92—Y el que la rinda			4.00
93—De la haz, el que la solicite			3.00
94—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	₡ 20.00		
95—Si poseyere 100 o más animales	12.00		
96—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
97—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
98—Si proyere menos de 20 animales	3.00		
99—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
100—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, la temporada			12.00
101—De jabón negro y otras no especificadas	1.00	₡ 1.00	
.. G ..			
102—Gallos y lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
103—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
.. J ..			
104—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.30
105—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
106—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
107—Información ad-perpetuan, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
.. L ..			
108—Lecherías: Ventas de leche, que expendan diariamente más de cinco galones	2.50	2.50	
109—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50	
110—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
111—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
.. M ..			
112—Minas o lavaderos de oro u otros metales en explotación	100.00	100.00	
113—Molinos para moler granos cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
.. P ..			
114—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
115—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
116—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
117—Panaderías	1.00	1.00	
.. R ..			
118—Refresquerías, chicherías, sorbeterías	1.00	1.00	

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
119—Rótulos, de cualquier clase o tamaño, excepto luminosos, cada uno	2.00		
120—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
121—Rifas. previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
122—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio a Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez en calidad de multa			3.00
.. S ..			
123—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
124—Solares donados por el Municipio, que no edifiquen en ellos en el término de dos años de su donación, pagarán		2.00	
125—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
.. T ..			
126—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
127—Trapiches, movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
128—Movidos por fuerza muscular, la temporada			8.00
129—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
130—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	1.50	1.50	
131—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
.. V ..			
Vehículos:			Placa
132—Automóviles, autobuses, camionetas camiones o jeeps	20.00		
133—Motocicletas o motonetas	12.00		
134—Bicicletas	5.00		5.00
135—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
136—Trailer, de más de una tonelada	10.00		5.00
137—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
138—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresas, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le correspondía de matrícula. Es entendido que no pa-

gará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios, y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante

la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1º de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas mensuales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Ramón, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan F. Palacios R.—F. Nieto, Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Octubre de 1953.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Eudelia B. de Gadea, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. B. de Gadea, da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Camoapa, Departamento de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. de Gadea, se compromete a hacer por su cuenta, cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este

arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Gadea, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cuarenticinco Córdobas (C\$ 45.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1953/54; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Juigalpa.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Eudelia B. de Gadea.

No. 58—CC—C

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 3 de Octubre de 1953.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán G., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan A. Pastora, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Pastora da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Nacascolo, Departamento de Estelí, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Pastora se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Pastora, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinticinco Córdobas (C\$ 35.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Estelí.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el de-

recho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Juan A. Pastora.

No. 61--CC--C

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., de 8 Octubre de 1953.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Justo García Suárez, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
García Suárez da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Villa So-moza, Departamento de Chontales, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar,

II

García Suárez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a García Suárez en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (\$40.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Juigalpa.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Justo García Suárez.

No. 59—CC—C

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 3 de Octubre de 1953.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, y Anexos (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Margarita Roa de Zepeda, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. de Roa de Zepeda da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Granada, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. Roa de Zepeda se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Roa de Zepeda, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Noventa Córdoba (\$90.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Margarita Roa de Zepeda.

No 54 - CC - C

El Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República.

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Septiembre de 1953.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2032

Veinte y siete de Noviembre próximo venidero, venidero, remataránse en el mejor postor en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zona No 5 de Guasaca, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «e» de ciento trece hectáreas y nueve mil setecientos noventa me

tros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Luisa Cano y Teodoro Díaz; oriente, los poseídos por Teodoro Díaz y María Nieves García; sur, terrenos nacionales poseídos por Francisco Cruz y Teófilo Valenzuela y los propios de James Haslam; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Teófilo Valenzuela y la Comunidad de Guasaca.

A las diez de la mañana el lote «o» de treinta y tres hectáreas y ocho mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Teodoro Díaz; oriente, los poseídos por James Haslam; sur, terrenos propios de James Haslam; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Antonia Amaya Río Sardinero en medio.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

2708 5 4

Nº 1050

Uno de Diciembre próximo venidero, rematará en el mejor postor, en el local de esta Alcaldía, los siguientes lotes de terrenos municipales, situados en Zona Nº 5 de Guasaca, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «b» de ciento veinte y dos hectáreas y cuatro mil seiscientos cuatro metros cuadrados de extensión superficial lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Reinaldo Rivera; oriente, terrenos propios y nacionales poseídos por James Haslam; sur, los poseídos por Teodoro Díaz y Antonio Amaya; y occidente, terrenos de la Comunidad de Guasaca.

A las diez de la mañana el lote «a» de cincuenta y dos hectáreas y un mil ciento treinta metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Luisa Cano; oriente, los mismos de la señora Cano y los poseídos por James Haslam; sur, terrenos nacionales poseídos por María Nieves García; y occidente, los poseídos por Antonio Amaya y Luisa Cano.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Samuel Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

2707 5 4

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1055

Epifanio Paz, solicita título supletorio, finca agricultura denominada Buena Vista, cuarenticinco manzanas extensión, situada pueblo Santo Tomás, este departamento, lindante: oriente, Pastor Carrasco; poniente, María Aguirre; norte, Felipe Cruz; sur María Aguirre.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Guardado, Srío.

2625 3 1

Nº 1034

Gabriela Arróliga Marín, solicita título supletorio casa y sola sita Villa Comalapa, comprendida estos linderos: norte, calle al Rastro; norte, solar María Núñez; oriente, casa Ventura Corrales, calle, en medio; poniente, encierro María Luisa Flores viuda de Obando.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Manuel Castillo Gámez.—Herencia Barillas B., Sría.

Es conforme.—Juigalpa, dieciséis de Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido—Núñez—Vale.—Herencia Barillas B., Sría.

2614 3 1

Nº 1054

Santos Moncada, solicita título supletorio, finca agricultura denominada Granadina, compuesta cuarenta manzanas extensión, jurisdicción Santo Tomás Nance, este departamento, lindante: norte, Pablo García; sur, Desiderio Varela; oriente, Saturnino López; poniente, Baltazar Carrasco.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte, Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—M. S. Guardado, Srío.

2626 3 1

Nº 1053

Abraham Ortiz Quillén, este domicilio, pide título supletorio propiedad San Jacinto, ubicada en Monte Negro, jurisdicción Jalapa, ochenta manzanas extensión más o menos, cultivadas cinco mil cafetos crianza, sesenta manzanas pasto natural y resto terreno huatales, cercada alambre, limitada: norte, río Poteca; sur, carretera Jalapa a río Coco; oriente, carretera y propiedad Pastor Quiroz; occidente, propiedad Carmen Sosa viuda Ortiz.

Valórala un mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—Ocotul, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío.

2627 3 1

Nº 1093

Modesta de Herrera, solicita título supletorio medio solar, extremo suroeste esta ciudad, linderos: norte, casa Oscar Hernández, mediando calle; sur, cerro Tepeyac; oriente, propiedad Adelaida Báez; occidente, propiedad Carmen Vilchez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Somoto, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Antolín Talavera.—Timoteo Hernández, Srío.

2674 3 1

Nº 1064

Teresa Espinoza, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, solar y mediagua ubicados barrio Calvario, cantón San Carlos, esta ciudad solar mide trece varas norte a sur; por treinta occidente a oriente, cercado con tablas, costado norte pertenece su colindante, las demás propias, la mediagua siete varas largo tres y media ancho, sobre horcones, entejada, forro de tablas. Conjunto que estima ciento cincuenta córdobas, linda: oriente, Ramón Lazo; occidente, Fernando Rivera, calle en medio; norte, Alfonso Rodríguez Quintero; y sur Altigracia Zamora.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Estelí, veintiuno de Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor O., Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor O., Srío.

2641 3 1

Nº 1082

Eloy Fajardo, pide título supletorio propiedad cien manzanas extensión, ubicada lugar El Olingo, jurisdicción Murra, cultivada café, zacate guinea y jaragua, huatales; casa habitación dentro, cercas alambre y naturales, limitada: norte, propiedad Enxebio Carrasco; sur, propiedad Martiniano Vilchez; oriente, propiedades Pío Marín y Francisco González; occidente, propiedad Herculano Zelaya.

Bautízala El Amparo.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotal, Octubre veintidós mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

2664 3 1

Nº 1092

Filena Mena, solicita título supletorio finca urbana y casa este pueblo, lindante: oriente, plaza pública, calle interpuesta; poniente, Fausto García; norte, sucesión de Exequiel Mena, hoy Irene Martínez; y sur, Cándida López.

Interesados opónganse término legal.

Valor cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Nandasmo veintitrés Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcos Carranza.—Rigoberto Méndez, Srío.

2673 3 1

Nº 1074

Cipriano Rivera, solicita título supletorio solar urbano barrio Calvario, esta ciudad, midiendo dieciséis varas frente, por cincuenta y dos varas fondo, contiene casa, lindante: oriente, sucesión Julio Prieto; poniente, María Salgado de Sequeira; sur, Salomón Ríos; norte, Victoria Huerta de Rivera.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Octubre veintitrés mil novecientos cincuenta y tres.—M. Manuel Salv. Guardado, Srío.

2650 3 1

Nº 2018

Eufemiano y Raúl Blás, solicitan título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio de dos y media manzanas cabida, limitada: oriente, Juliana Hernández; poniente, Felicitas Ampié; norte, Federico García Osorno; y sur, Secundino Hernández.

Valor cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintisiete Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

2624 3 1

Nº 2016

Corina Calvez, solicita título supletorio, casa y solar ubicados cantón La Parroquia esta ciudad, midiendo el solar treinta y dos varas de fondo por treinta de frente; cercado al frente con tablas en mal estado, lindante conjunto: oriente, solar y casa Angela Altamirano; calle en medio occidental, solares Marcelino Ibarra y Gregorio Cruz; norte, casa y solar Emilio Silva; y sur, solares de Simeón C. Rodríguez.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Estelí veintisiete de Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Aislado Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío.

2692 3 1

Nº 1087

José de los Santos Acevedo, solicita título supletorio finca urbana cantón San Juan, Nandaimé, forma triangular, limitada: norte, Alfonso León, calle interpuesta; sur, José María Talavera, calle interpuesta; y oriente, Concepción Jiménez.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo J. Morales, Srío.

2676 3 1

Nº 1033

Bernardo Corrales, solicita título supletorio siguientes predios: a) una manzana extensión, lindante: oriente, propiedad Luis Ramón Rodríguez; occidente, Pedro Antonio Padilla; norte, propiedad Pablo José y Tomasa Díaz; sur, propiedad Grego-

ria Díaz; b) una manzana extensión, lindante: oriente, propiedad Pedro Calix, Fidelia Alvarado y Carmen Gutiérrez; occidente, propiedad Brígido López; norte, Brígido López; sur, Dionisio Pérez.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Las Sabanas, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—L. G. Cáceres R., Juez Local.

2665 3 1

Nº 1094

Crecencio Rizo Cruz, solicita título supletorio casa y solar situada esta Villa, barrio La Cruz, lindante: oriente, carretera Interamericana; occidente, Serapio Rugama; norte, Eligio Moreno calle enmedio; sur, José León Bravo.

Valorado doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Perfecto A. Martínez.—O. Torres G., Srío.

Es conforme.—O. Torres G., Srío.

2675 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1081

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratoires Om Societé Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"REACIDA"

Protege productos farmacéuticos y veterinarios antituberculosos, cuya fórmula contiene una hidracida.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor.

2687 3 1

Nº 2034

Parke, Davis & Company, de Detroit, Condado Wayne, Estado Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado doctor Víctor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"CAMOTIL"

para distinguir productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios, especialmente una preparación antitibiótica.

Oyense oposición término legal.

Dado Ministerio de Economía. Managua, D. N., a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor de Economía.

2704 3 1

Nº 2035

Parke, Davis & Company, de Detroit, Condado Wayne, Estado Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado doctor Víctor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MERCLORAN

para distinguir productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios, especialmente para distinguir una preparación diurética.

Oyense oposición dentro término legal.

Dado Ministerio de Economía. Managua, D. N., a las diez de la mañana del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor de Economía.

2703 3 1

Nº 924

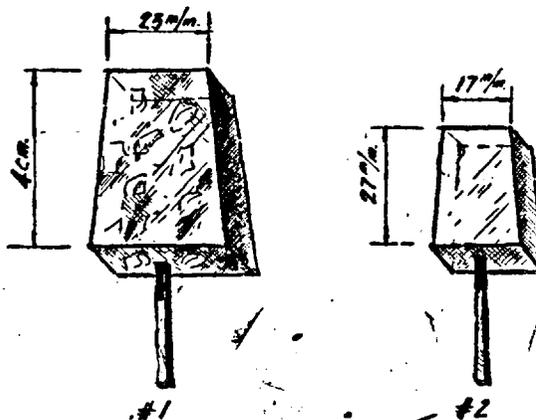
Pedro Castillo Sandoval, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Caramelos hechos a base de azúcar.
 Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2489 3 3

MODELO INDUSTRIAL
 Nº 970

Pedro Castillo Sandoval, este domicilio, solicita registro este modelo industrial:



para: Caramelos hechos a base de azúcar.
 Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2537 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN
 Nº 966

Minerales Panamericanos, S. A., de Guatemala, República de Guatemala, mediante apoderado Fred J. Metzler, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención a favor de su representada, sobre su invento consistente en: «Mejoramiento en los Métodos de la Concentración de Minerales».
 Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 2536 3 3

DENUNCIO DE MINA
 Nº 2071

Señor Juez del Distrito para lo Civil y de Minas por la Ley. Yo, Salvador Figueroa Escobar, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, por el presente escrito y con todo respeto le manifiesto y expongo lo siguiente: En cerro Virgen y en el punto denominado La Cantero, de esta jurisdicción, he descubierto una veta mineral que produce «Piedra de Construcción» que corre de Norte a Sur, teniendo una inclinación aproximadamente

de cuarenticinco grados, teniendo su pie de recuesta hacia el Sur. Por el presente, denuncio ante su autoridad, una pertenencia de cinco hectáreas de extensión superficial y localizada dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad del señor Francisco Molina, Carretera Roosevelt de por medio; Sur, terrenos adquiridos por el señor Antonio Pérez; oriente, barrio Países Bajos, Carretera Roosevelt en medio; y poniente, terrenos de esta Municipalidad. Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta, bautizando dicha pertenencia descubierta con el nombre de «Mercedes». Pídole de conformidad con los Artos. 37, 39, 41, 42, 44, 47, 49 y 50 del Código de Minería se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos, y se ordene la publicación en la forma y tiempo ordenado por la ley. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en esta ciudad. Juigalpa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—S. Figueroa E. Presentado por el señor Salvador Figueroa Escobar, a las diez de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, junto con la muestra del mineral encontrado.—Castrillo Gómez.—E. Moncada S., Srio.

Juzgado para lo Civil y de Minas del Distrito.—Juigalpa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y veinte minutos de la mañana. Estando en forma el denuncia y manifestación de minas que antecede, regístrese en el Libro de Descubrimiento y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y tiempo ordenado por la ley.—Llámesse dicha pertenencia con el nombre de «Mercedes» y custódiese la muestra presentada. Castrillo Gámez.—E. Moncada S., Srío. Copiado bajo No 124 a los folios 227 y 228 del Libro de Registro de Manifestaciones y Ratificaciones de Minas Tomo III. Juigalpa, veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—E. Moncada S., Srío. En la ciudad de Juigalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, notifiqué leyéndole integralmente el auto que antecede al señor Salvador Figueroa Escobar, quien entendido firma.—S. Figueroa E.—E. Moncada S., Srío. Es conforme.—Juigalpa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castrillo Gámez, Juez de Distrito y de Minas.—E. Moncada S., Srío. 2735 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 2027

Bienvenida Cáceres, solicita declaratoria herederos, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Josefana Cáceres v. de Román.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre, veinte y nueve mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A López, Srío. 2711 1

No 2024

Tomás Inocente Oporta y María Ramona Oporta, solicitan deársese herederos, bienes, derechos y acciones de su difunta madre Angela Oporta.

El que se crea con igual o mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Unico Civil Distrito.—Rivas, veintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y tres.—José Cruz Muñoz, Srío. 2710 1

No 2025

Petrona consuelo Vallejos, solicita decláresela heredera su hermano Isaac Vallejos, finca agrícola San Nicolás Achuapa, lindante: oriente, San Roque; poniente, tierras Achuapa; norte, Apasopo; sur, El Nance. Sexto media caballería superficie.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Octubre mil novecientos cincuentitrés.—J. R. Saborío E., Srío. 2709 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 995

Se cita y emplaza por primera vez al procesado ausente Victoriano López Cruz, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delito de homicidio en la persona de Justino Cruz, de calidades ignoradas y de lesiones en la persona de Lorenzo Picado Talavera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca de Bulún de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, seis de Octubre de mil novecientos cin-

uenta y tres.—Corregido—Victoriano—los—obligación—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío. 396 1

No 987

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Catarino Padilla, del domicilio de Santa Rosa y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en José Inez Ríos, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Santa Rosa, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Granera Padilla.—Erneato Madriz, Srío. 394 1

No. 2010

Se cita y emplaza por primera vez a la procesada ausente Rosa Calderón, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de amenazas de muerte cometido en la persona de Audilia Andino de Urbina, de treinta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de la comarca de Agua Buena de esta jurisdicción, bajo los apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a la delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de la ciudad de Juigalpa, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Testado—ignoradas—No vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío. 414 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicarse.